



Un quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

S.^{re} del R.^o Tribunal

D.^o Juan Andres Mercado, Minero Matriculado en esta Dipu-
tacion. Mineral de Sagilloma, y preso en este Carcelero, de Orden del Sr.
Alcalde de este Ciento, en la mas bastante forma q.^a lugar haya en dho.
Ante la Noticia Insuficiencia de V.C. mi presente y Digo: desde mi pre-
sion. Que hace tres meses que hice presente a este Serio Tribunal la
injusticia que ha hecho conmigo en d.^o Jacinto Leyva, hallandose con dho.
Autoridades. Alcalde, y Diputado; de despozarme de una mina que diez
mila dio, despoblada, y decampada desde el año de 82, y con cargo
de mas de tres mil p.^{as} vuide poner en Corriente camino y su labor de sin-
co Daxactas entabladas; Haciendo el denuncia Ante la Diputacion de-
arritonal, y arreglado alas Reales Cadesanxas: esto mismo despache con
mi presentacion y una copia simple del Expediente, a ese Sabio Tribu-
nal, y ahora ha llegado ami noticia que la piedad de V.V. se digno de-
actar en mi pericion, diciendo que informe los S.S. Diputados haciendome
saber; que informaran, que no sea en mi Contra, quando hacia esta fe-
cha no me han hecho saber de este caso.

Duelos ami principal intento, y en la materia del despozo
que me es referido por d.^o Jacinto Leyva, dela mina nombrada Nu-
bam. de dho. Sr.^o de las Mercedes; al primer ensaye que solo fueron
500 arrobas de Metal los primeros que havian pasado; Comien-
sa, busca, penitos de su fagcion para Visitar la mina, solo de Oficio
sin tiempo, y que nadie se la pida; Saviendo yo esto me presente
en escrito de Recusa, y quando no se acompañare, que defende a ca-
pítulo hasta su apelacion, en caso de Violencia con Armas, y por q.^a
por que el dho. Natural me permite) con este motivo pretestan por
dimiuto de Respeto, y ala mayor fuerza me ponen ala Carcel Pub-
ca, y al dia siguiente ban para la mina, llevando conmigo a sus

TH-301

CATA: 44

DOC: 272

FOL: 02

Paniquadero, un Arriero, un Platero, y un Mayordomo de Trapiche,
de penitos, y praxestan dezoque de puentes, solo así hallaron causa
para quitarme la dicha Mina, y Hacienda y todo lo embuelto; Como
habría dezoque quando no se havia sacado docientas arrovas de
metal, por que las cinco barxetas que yo havia puesto se ocupa-
ban en acabar de limpiar sus senderos, y sacaban; pues quando
sea tiempo lo que probaré por una informacion, que no ha havido
tal dezoque; y Como ámina dezoçada, desde áquel dia ellos han
puesto treinta barxetas sin que sea preciso sacar una piedra
y sacan ciento veinte marcos por cañon, y sin cañon semahales, como
no clamaré al cielo, por esta injusticia que han hecho conmigo, Uni-
endose con el Rey del partido me tienen sumergido en esta praxion
tan dilatado tiempo, desde el 11 de Febrero: y la suspension del tra-
bajo desde el primero de Agosto de 817, embargado dezoque hea-
mientas, y todo Consecuente á Mina y Hacienda, sin consentirme
que mueva una piedra; con un despojo tan Violento, y lo que es mas
sin desahame ni con que subsista en mi praxion, embargado hasta
lo menor de mis bienes, y agenos, sin tantito temor á Dios, atrapellan-
do todo lo dispuesto por S. M. en sus Cadenangas Reales, por que
presumen que el Reverso á su Real Trono, es dilatado, pero, para
eso V. V. estan en la puerta de estos Dominios para Reprender
en Dios y Justicia decretando lo que hallare por Conbeniente; es
tanta la Negra ambicion del Alcalde, que por materia de Seneca p.
que deuo por en Contrato Simple sin que haya docum.^{to} legal me bá
arrematar los dezoques, y heaamientas, con todo lo demás embarga-
do, sin admitirme los Censos que tengo presentados su decreto es, no
há lugar en Dios. Como el Señor permita que esté libre, con todo lo cha-
do de estos S. S. me pondre en esta capital, á pie si es posible, donde
háa bea mi Justicia, por tanto.

A V. V. pido y suplico, que haviendo Ocurrido ala Acensolada Justificacion de
V. V. se digné decretar la devolucion de todo lo embargado sin que
se proseda á Remate, de mis bienes, Como tambien la Mina tan Vie-
lentam.^{te} despojada, con todo lo producido hasta esta fecha, admi-
tiendoseme en este papel de Oficio Como á paca, y pobre sin
el menor auxilio aun para mi propia Subsistencia, y pido Jus-

sicia. Juro no proceder de malicia y para ello. J. A.

02.

Juan Andres Mercado.

Lima y Julio 24. de 1815.

La Diputacion Territorial de Mineria de Caylloma envague a la mas posible brevedad el informe con Autor. y se le tiene mandado hacer en este asunto, sin dar lugar a q. se tomen otras providencias en el particular y en cumplimiento del art.º 23. del Tit.º 3.º de nuestra Ordenanza suspendera el embargo de la Mina, exa. mientas y de mas especies pecuarias p.ª en laboratorio y beneficio de Metales poniendo en entubertos en el modo y forma que se dispone p.ª el citado art.º y todo lo que se oida esta providencia de bastante despacho.

Juan San. Guirio. Federacion. Andres An. de Llananaga. Andres Salero.